

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

CORTES.

CONGRESO.

Estracto de la sesion celebrada el 11 de Marzo de 1876.

Presidencia del señor don José Elduayen.

(Continuacion.)^(*)

Y voy á la cuestion de las relaciones con la Santa Sede, que no he de tratar tan asomeradamente como la anterior. Deseando tranquilizar las conciencias alarmadas, se apresuró la situacion actual á restablecer las relaciones con la Santa Sede; y no sé si usando de las regalías en el fondo ó solo en la forma, presentó al Vaticano el nombramiento de varios obispos, uno solo de los cuales, el de Orihuela, ha levantado su voz para condenar la insurreccion carlista. Se ha hecho todo género de concesiones que prueban una vez mas que vuestra política es incompatible, tanto como la nuestra, con el Vaticano.

En el proyecto de Constitucion que el señor Romero Ortiz calificó ayer de trabajo de varios aficionados á estudios políticos, redactado de una manera tan modesta que no se puede pedir mas en el camino de lo ménos, puesto que dice que «nadie podrá ser molestado en territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana,» ¿puede pedirse ménos? Pues aquí teneis la circular que se ha leído en los púlpitos de nuestras iglesias, que se ha insertado en todos los periódicos religiosos, que todas las pastorales de los obispos han copiado, y que á mi juicio constituye una transgresion del derecho de gentes, una ingerencia de un poder extranjero en nuestros asuntos interiores, que ha dejado pasar el Gobierno sin volver por la honra nacional. Dice así la circular: «El fondo y la forma de los párrafos transcritos no puede menos de ser justo motivo de preocupacion y de queja por parte de la Santa Sede, bien con relacion al Concordato, etc.» Es decir que hace falta mas, que hace falta que se moleste, que se persiga, que no se deje vivir en España á ningun ciudadano que profese otra religion que la católica apostólica romana. ¿Puede decir despues de esto el Gobierno que ha velado por la dignidad nacional en sus relaciones con los países extranjeros? ¿Puede decir que ha dejado consignada la libertad de conciencia?

Y voy ahora, tan brevemente como me sea posible, á tratar de la política interior del Gobierno.

Hay que notar en primer término la grave perturbacion que se ha traído á la administracion de justicia derogando la inamovilidad judicial. Cuando ayer otro orador le acusaba al señor ministro por eso, su señoría no podia contestar sinó con razones políticas inaceptables en esta clase de cuestiones, y para defender su medida acusaba á una magistratura de ser magistratura de partido, no obstante que para contradecirse él mismo decia en un documento público las palabras que voy á leer al Congreso.

Se trataba de las elecciones; y como de costumbre, el ministerio de Gracia y Justicia dirigia una circular á la magistratura española, la cual firmada por el señor Martin de Herrera, decia á la letra así:

(Leyó una circular en la cual se tributan elogios á la magistratura por su conducta en las últimas elecciones). ¿Se referia el señor ministro á la conducta anterior á la revolucion de setiembre? Claro es que no: en ese caso hubiera dicho: las penúltimas. Luego no es consecuente su señoría al decir de esa magistratura lo que ayerdijo.

Respecto á lo contencioso no tengo nada que decir, despues de lo que ayer hemos oido al señor ministro de Gracia y Justicia; pero deseo que venga cuanto antes este debate. En cuanto al Jurado, voy á dar una nueva prueba de la inconsecuencia del Gobierno. Este Gobierno cree que no está el pueblo bastante ilustrado para poder ejercer las funciones de juez de hecho en los negocios civiles, y le entrega sin embargo otros negocios mucho mas importantes, que no dejan de serlo por ser solo del Gobierno; y se los entrega incondicionalmente porque no se exige condicion alguna para ser consejero de Estado.

Y vamos á la imprenta, de la cual he de decir muy poco. Se ha dado como una disculpa de que la imprenta se hallaba sujeta á un régimen especial, la de que el Gobierno habia heredado una dictadura; pero, señores, esa dictadura, yo espero que acerca de esta herencia ha de hablar el señor Sagasta, puesto que aquí da la casualidad de que el muerto está aun vivo y puede hablarnos estensamente de su legado. Pero de todos modos, señores, aquella dictadura era solo para la guerra, y aquella situacion especial era transitoria. Pues bien; el gobierno ha continuado la dictadura en la paz y ha hecho permanentemente esa situacion especial.

Yo comprendo que haya en las cuestiones de imprenta quien crea que debia considerársela sujeta á las leyes comunes y quien opina que es preciso sujetarla á leyes especiales. Lo que no comprendo es ese sistema mixto que ha empleado el Gobierno, y que solo es aplicable en un cesarismo, en el cual tiene como contrapeso la responsabilidad del César.

Cuestion de seguridad personal. No he de hablar tampoco mucho de ella, pero, ¿quién duda, señores, que la seguridad personal ha sido atacada? ¿No está acaso alejado de su hogar el señor Ruiz Zorrilla? (Murmullos.) ¿Os parece mal este nombre porque se trata de un amigo? Pues yo os citaré al señor Guisasa esperando desde hace un mes en la cárcel del Saladero que se le diga por que está allí. Y yo os recordaré á otro personaje que, semejante á aquel de la máscara de hierro, está hace tiempo encerrado en el castillo de Santa Catalina, cuando despues de la revolucion de Setiembre se paseaba libremente por las calles de Madrid.

Vamos ahora á la cuestion de orden público. Las situaciones nuevas, los poderes que nacen, son señores, generalmente enérgicos y fuertes, y por lo tanto no necesitan desplegar grandes aparatos de dureza para sostenerse. ¿No decís que la opinion pública acepta unánimemente esta situacion? Pues entonces, ¿para qué el lujo de arbitrariedad que habeis desplegado? Si la mayoría de los españoles saludaba con aplauso el advenimiento de vuestra buena nueva, ¿por qué no habeis hecho elecciones municipales ni provinciales? Si la mayoría de los españoles os habia de daros la razon, ¿por qué no nos habeis dado tan elocuente prueba de la verdad de lo que decís?

Pero habeis admitido al fin y al cabo el sufragio

universal, y con admitir esto habeis admitido toda la democracia: con esto basta para que la democracia venga, porque si el sufragio no se falsea, la democracia viene por sí; y si se falsea una y otra vez esa série de falseamientos tiene un término que se marca muchas veces con grandes catástrofes en la historia. Para practicar, falseándole, el sufragio universal, (y aquí voy á terminar), no teneis más medio que resistir; y no podeis resistir de otra suerte que enarbolando una bandera extranjera, desacreditada y vencida en España en los campos de Bailen y de San Marcial: la bandera del cesarismo.

El señor Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Ha tratado el señor marqués de Sardoal, al final de su discurso, tres asuntos concernientes al ministerio de mi cargo, y de los cuales me ocupé ayer; pero son estas cuestiones tan importantes, que cada una de ellas merecería por sí sola una sesion.

Debo, si, decir al señor marqués de Sardoal que el punto relativo á la jurisdiccion de las Ordenes militares no tiene estado para que lo tratemos aquí.

No he de repetir lo que ayer dije relativamente á la inamovilidad judicial, ni he de tratar esa cuestion mientras no llegue su ocasion oportuna, que será cuando el Gobierno dé cuenta á las Cortes de los actos de carácter legislativo que ha llevado á cabo. Pero sí debo declarar que no he dicho yo lo que ha supuesto el señor marqués de Sardoal. No ha habido magistratura política; antes al contrario, como he tenido el gusto de consignar en ese documento, ha sido siempre imparcial, recta é ilustrada, y en épocas calamitosas para nuestro país la única garantía y defensa de todos los derechos.

En cuanto á la jurisdiccion contencioso-administrativa, devuelta al Consejo de Estado como retenida y no como delegada, ya hice ayer alguna indicacion, y como he de hablar probablemente de ello cuando vengan al exámen de las Cortes los actos legislativos del Gobierno, entonces me ocuparé extensamente y en verdaderas condiciones de este asunto.

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Desembarazado ya el Gobierno de los dos incidentes á que se han referido las palabras de mis dignos compañeros los señores ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia, todavía me toca á mí, en nombre de todo el Gobierno, contestar á algunas indicaciones graves que el señor marqués de Sardoal ha hecho en su discurso de esta tarde, y contestar á preguntas, mas bien que exponer argumentos, sin librar un combate de doctrinas con su señoría, tarea de la cual está encargado un digno individuo de la comision. Pero hay puntos, hay indicaciones cuya respuesta corresponde natural é inevitablemente al Gobierno, y estas respuestas son las que yo voy á dar al señor marqués de Sardoal.

En breves palabras tendré que ocuparme, y salir al paso de las que ha pronunciado su señoría durante mi breve ausencia de este banco, y que contrastan, por cierto, con el tono verdaderamente parlamentario, me complazco en reconocerlo, que ha dominado en todo el discurso de su señoría. Es imposible, lo digo con mucho gusto, lo reconozco con completa buena fé, es imposible discutir tan árduas, tan difíciles, tan espinosas materias como las que ha tratado aquí el señor marqués de Sardoal, y ocupar-

(*) Véase el número de ayer 23.

se de ellas tan dentro del espíritu, tan dentro de las condiciones y de las buenas prácticas parlamentarias; por esto mismo han debido llamar mas mi atención las palabras á que me refiero.

La primera pregunta implícita á que tengo que contestar en el discurso del señor marqués de Sardeal, aunque su señoría se contestaba á sí propio, es la de si dos documentos que llevan la firma de S. M. el Rey, y que su señoría ha censurado en uso de su derecho, estaban cubiertos por la responsabilidad ministerial. Esos documentos lo están, como no podían ménos de estarlo: por su forma, por su naturaleza, por las circunstancias extraordinarias en que se expidieron, no llevan debajo, ni creo yo que tales documentos hayan llevado nunca, la firma de los ministros responsables; pero se han expedido, no solo con el consejo, sino mediante la redaccion material de los ministros responsables, y en su expedición han quedado completamente á cubierto, se han llenado cumplidamente las prácticas constitucionales; y aunque repito, pues ya lo he indicado ántes, que el señor marqués de Sardeal ha empezado por suponerlo, (y porque lo ha supuesto, los ha discutido de la manera que ha visto el Congreso), siempre convenia á la de estas árduas materias, siempre convenia á la gravedad de estos puntos, siempre convenia que el Gobierno declarara, como declara, y confirmara, como confirma, que esos documentos, emanados del Gobierno están plenamente bajo la responsabilidad ministerial.

El señor marqués de Sardeal, partiendo de este exacto supuesto, los ha juzgado con gran severidad en el fondo. Hase fijado, principalmente, en una frase de la carta dirigida por S. M. al general Cabrera, en la cual se hacia la declaracion de que, no habia hecho armas contra el Trono, desde que S. M. le ocupaba, aunque hubiese hecho armas contra su dinastía, aunque las hubiera hecho contra su augusta madre. Y bien, señores diputados, ¿qué querian decir los ministros responsables al aconsejar esas palabras á S. M. el Rey, al dar testimonio de este hecho? querian decir, y no tienen ni pueden tener otro sentido las palabras de que me ocupo, que el general Cabrera no habia tomado parte en la nueva guerra civil: que el general Cabrera que la habia tomado y grande en la primera y aun en la segunda guerra civil; al fin y al cabo no la habia tomado en esta tercera, durante la cual S. M. el Rey se iba á encontrar al frente del ejército que la combatía.

¿Hay algo de extraño en esto? Si S. M. el Rey hablando cómo tal, usando la forma convencional que en tales casos es frecuente y hasta indispensable, hablando de sí y de su Trono, se referia á una época, á una circunstancia determinada, ¿era, ó no razon para que en un documento de esa especie pudiera tenerse en consideracion el que don Ramon Cabrera no hubiera tomado parte en la guerra presente? Pues si lo era, ¿en qué forma se habia de ocupar de este hecho S. M. el Rey, sino diciendo que no habia esgrimido armas contra su Trono aquel caudillo?

Pero, aparte de esto, señores diputados, ¿por qué en los tiempos actuales sorprende, lo que á nadie ha sorprendido jamás, en toda la larga duracion de la historia? ¿Cuándo ni cómo han hecho causa común los hijos con los padres en materias de político y de reinado? ¿En qué época? ¿En qué circunstancia? Lo que hay de verdad en esto es que, hasta en los tiempos del absolutismo, los Reyes pusieron particular esmero en sostener, decir ó dejar decir, que su política diferia de la de sus padres. Pues qué, ¿estos asuntos políticos, y de reinado, han sido nunca asuntos puramente familiares? Pues qué, ¿estaba borrada de la conciencia de los Monarcas, y del principio de la Monarquía tradicional, la idea de

que el cargo del Rey era un oficio, y todas sus funciones eran, ántes que de derecho privado, de derecho público?

Si Felipe IV pudo arrojar léjos de sí la política de su padre; si pudo permitir que durante su reinado, en que toda discusion legitima era imposible, se le censurase del modo con que fué censurado; si todos los hombres conservadores, durante el reinado de Isabel II, sin una sola excepcion, que yo sepa, han consentido que se juzgara de la manera terrible y hasta inicua muchas veces, con que se ha juzgado el reinado de Fernando VII, ¿cómo se quiere que ahora, cada vez que el gobierno responsable pone un discurso en labios de S. M. el Rey, haya de prescindir de palabras, hechos y sucesos de la historia de su augusta madre?

Públicas son (y ya que de esto se habla, bueno es decir algo sobre ello para evitar sorpresas semejantes en lo sucesivo), públicas son las páginas que el ilustre Donoso Cortés, tambien conservador, escribió sobre la historia de Fernando VII. Y las escribió en el reinado de su hija, siendo alto funcionario de su Gobierno, pudiendo asegurarse que frases mas crueles, mas duras, no se han escrito jamás respecto de ningun otro reinado.

No están seguramente en igual caso, ni mucho menos, las indicaciones que motivan estas manifestaciones mias. El Gobierno responsable no tuvo ni podia tener otro propósito, como he dicho ántes, que el de consignar el hecho de que don Ramon Cabrera no habia tomado parte en la actual guerra civil, y hacer cierto mérito de esto, porque realmente lo tenia; pero, puesto que hablo de ello, no he podido menos de hacer esta declaracion importante: la declaracion de que el Gobierno responsable, y no éste, sino todos los gobiernos responsables que tenga en adelante S. M. el Rey, estarán siempre en su derecho poniendo con el decoro, con la prudencia, con la consideracion indispensables, en los augustos labios de S. M. el Rey, palabras que no estén de acuerdo con la política que se siguió ó pudo seguirse en el reinado de su augusta madre.

Pero á este propósito, el señor marqués de Sardeal dijo las palabras á que ántes he hecho alusion, y que no he oido. Me han traído las cuartillas hace un instante, y tampoco he querido leerlas. Yo diré á su señoría la impresion que han hecho aquí y fuera de aquí, y estoy seguro de que en su lealtad y cortesía.

El señor marqués de SARDOAL: Si lo permite el señor presidente del Consejo de ministros...

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Con mucho gusto.

El señor VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor marqués de Sardeal tiene la palabra.

El señor marqués de SARDOAL: Si por ventura en el curso del debate he empleado algun adjetivo que moleste personalmente á su señoría, al Gobierno ó á la Cámara, y que desdiga de las conveniencias parlamentarias, aunque en este momento no lo recuerdo, desde ahora queda por mí retirado; porque no siendo mi intencion herir á nadie, yo mismo lo hubiera sustituido en las cuartillas al revisarlas esta noche.

El señor VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor presidente del Consejo de ministros tiene la palabra.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Doy las gracias al señor marqués de Sardeal por esta declaracion; y le felicito, aunque es cosa de que su señoría debe felicitarse á sí propio, porque este género de relaciones parlamentarias honran constantemente á los que las mantienen, y son el cimiento mas seguro del pres-

tigio y hasta de la vida de los Parlamentos. Con esta clase de relaciones, es posible que el régimen parlamentario viva y se arraigue cada vez mas en el país, contribuyendo como debe contribuir al bien y á la felicidad de la patria.

Y paso, sin detenerme mas en este punto, á algunas otras breves indicaciones que exige el discurso de su señoría: habia anticipado sus palabras acerca de la carta dirigida por S. M. el Rey á don Ramon Cabrera, al exámen de otras consideraciones, tambien severas, que su señoría hizo ante otra proclama dirigida por el Rey, con el Consejo de sus ministros responsables, á los vascongados, al ir á encargarse por primera vez del mando del ejército. Sobre esto no tengo que decir á su señoría, sino lo siguiente:

Para que no pudiera causar sorpresa á nadie lo que en aquellas circunstancias, todavia difíciles para el estado general de la guerra y para el estado interior del país, hizo en favor de don Ramon Cabrera, era preciso que éste no fuera el país del convenio de Vergara, que, con tanto y con tan justo encomio, ha citado el señor marqués de Sardeal esta tarde; era preciso que no fuera este país, donde en un instante y de una vez, se han reconocido sus grados, sus empleos y sus posiciones á generales, á brigadieres, á millares de oficiales que han venido desde entonces perteneciendo al ejército español.

Pero no es esto solo, y el señor marqués de Sardeal sabe bien que, al hacer este recuerdo, tanto interes, y si no tanto, porque á su señoría le asombraria que yo tuviera la ambicion de llegar á ese punto, casi tanto interés como su señoría tengo yo mismo, á causa del grande, sincero y profundo cariño que me inspiró constantemente el ilustre general que en 1850 fué el pacificador de Cataluña. Nada, pues, que yo diga, refiriéndome á ese general y á los hechos en que haya tomado parte, tendrá ningun sentido que pueda afectar en nada al inmenso cariño y gran respeto, que, mas que á ningun otro hombre, he profesado siempre al ilustre marqués del Duero. Pero al fin y al cabo, para sorprenderse hoy, era preciso sorprenderse de que para terminar aquella guerra, en un período relativamente pacífico, en que España no estaba devorada por agitaciones interiores, habia vencido sus dificultades, la paz europea estaba restablecida, y nuestras relaciones con la Santa Sede eran tales que se nos podia llamar, con verdad, los compeones del Pontificado, con todas estas razones y esta fuerza moral y material, el gobierno de 1849, para vencer la insurreccion de Cataluña, se viera precisado á admitir que los coroneles, los brigadieres, los cabecillas y los jefes improvisados de aquella insurreccion, vinieran, no solo á ser los guias del ejército español, sino á mandar las columnas, las divisiones, y á perseguir con ellas á los mismos con quienes habian hecho la guerra poco ántes. En un país en que esto se ha visto, en que se ha visto á Badalona, al Bep del Oli y á otros ciento, abandonar las gabillas que mandaban y á venir á tomar el mando de las tropas que les perseguian, francamente, me parece singular sorpresa á su señoría el acto de reconocimiento llevado á cabo por S. M. el Rey.

Mas, no debo sentarme, sin tratar de una cuestion mas espinosa que ninguna de estas, mas difícil, y que le interesa mucho mas que todas otras al gobierno fijar de una manera exacta y completa, aunque sea brevemente. El señor marqués de Sardeal, en uso de su derecho, porque es derecho del Parlamento tratar en su tiempo y ocasion; pero, en fin, tratar de las abdicaciones de los Reyes, ha hecho alusiones y expuesto ideas que exigen la intervencion del gobierno en el debate, para que todo quede en su lugar.

SOCIEDAD
DE
SOCORROS MÚTUOS
Y
MONTE PIO
DE
MAHON.

ENTRE todas las instituciones de carácter benéfico que el espíritu de asociacion de nuestro siglo ha creado, distingúense por sus tendencias moralizadoras, las que se conocen bajo el nombre de sociedades de socorros mútuos. Ninguna como ellas ha comprendido mejor el hombre, ninguna como ellas ha puesto en práctica un principio mas civilizador. Mejorar las condiciones de la vida de todos por medio del sacrificio impuesto á cada uno segun sus fuerzas, tal es el noble y cristiano fin de estas sociedades; y no conocemos otro, repetimos, mas levantado y civilizador; pues mientras conduce al hombre, cuando está sano y es feliz, haciendole sacrificar una parte de lo supérfluo, al orden, á la economía y á la caridad, proporciona al mismo, cuando está enfermo ó es desgraciado, una parte de lo necesario, y lo dispone á la paciencia, á la resignacion y á la esperanza.

Nuestros conciudadanos no podian menos de apreciar tales condiciones y en el año 1856 algunos buenos patricios, que se distinguian por su amor al país y por sus filantrópicos sentimientos, fundaron en Mahon una sociedad de Socorros mútuos y Monte pio, la cual, en los primeros años de su instalacion; se sostuvo facilmente, correspondió á su objeto y atendió á todas las necesidades de los sócios. Mas, andando el tiempo, otras instituciones vinieron á serle preferidas, y dejando la juventud de inscribirse en ella, y aumentando el transcurso de los años, las necesidades de los sócios, ancianos unos, enfermizos otros, y no pocos completamente inválidos, nuestra sociedad se encontraria dentro de pocos años amenazada en su existencia, si nuestros conciudadanos fueran sordos, por primera vez á las escitaciones del interés público y del amor á los desgraciados.

La Junta directiva de la Sociedad que conoce bien los nobles y levantados sentimientos de esta poblacion, no lo espera así; y ha creido corresponder á la confianza de los sócios, haciendo conocer al público el estado afflictivo de la Sociedad, y escitando á todas las clases sociales á impedir la mas ó menos próxima muerte de una institucion que tanto honra al país y á sus primeros fundadores.

A las personas pues, de uno y otro sexo que la Providencia ha colocado en una alta posicion social, les invita la Junta á que, fundándose en lo resuelto por la General en 22 de Abril de 1875, se inscriban en la Sociedad como Sócios Protectores, los cuales, no satisfaciendo cuota de entrada, no perciben socorro en caso de enfermedad; y á todos los habitantes de esta ciudad y en particular á la juventud trabajadora, á que venga tambien á ayudar con sus economías á sus compañeros enfermos y ancianos, y á proporcionarse al propio tiempo, para el porvenir, un recurso bien necesario cuando la vejez ó la enfermedad venga á llamar á las puertas de sus casas, que llenan hoy las alegrías de la juventud y las satisfacciones de un honrado é inteligente trabajo.

Mahon 23 de Marzo de 1876.—EL DIRECTOR, *Juan M. Saura*.—VICE-DIRECTOR, *Pedro Montañes*.—TESORERO, *Juan Taltavull*.—CONTADOR, *G. Síntes*.—VOCALES, *José Tudury*.—*Nicolás Fábregues*.—*Pedro Riudavets*.—*Pedro Ponsetí*.—*Bartolomé Palliser*.—SECRETARIO, *José J. Sancho*.

SOCIEDAD
de
Socorros Mutuos
y
MONTE Pío
de
MADRID.

En el año de 1876, todas las instituciones de caridad benéficas que el espíritu de asociación de nuestro siglo ha creído, distinguense por sus tendencias moralizadoras, las que se conocen bajo el nombre de sociedades de socorros mutuos. Ninguna como ellas ha comprendido mejor el hombre, ninguna como ellas ha puesto en práctica un principio más civilizador. Mejorar las condiciones de la vida de todos por medio del sacrificio individual, para cada uno según sus fuerzas, tal es el noble y cristiano fin de estas sociedades; y no conocemos otro, repetimos, más levantado y civilizador; pues mientras conduce al hombre, cuando está sano y es feliz, haciéndole sacrificar una parte de lo suyo, al orden, a la economía y a la caridad, proporciona al mismo, cuando está enfermo ó es desgraciado, una parte de lo necesario, y lo dispone a la paciencia, a la resignación y a la esperanza.

Nuestros condeciados no podían menos de apreciar tales condiciones y en el año de 1876 algunos buenos patriotas, que se distinguían por su amor al país y por sus filiales y trópicos sentimientos, fundaron en Madrid una sociedad de Socorros mutuos y Monte Pío, la cual, en los primeros años de su instalación, se sostuvo fácilmente, correspondiendo a su objeto y atendido a todas las necesidades de los socios. Mas, cuando el tiempo, otras instituciones vinieron a serle preferidas, y dejando la juventud de inscribirse en ella, y aumentando el transcurso de los años, las necesidades de los socios, ancianos enfermos, otros, y no pocos completamente inválidos, nuestra sociedad se encontró dentro de pocos años amenazada en su existencia, si nuestros condeciados tuvieran serenos, por primera vez, las escitaciones del interés público y del amor a las desgraciadas.

La Junta directiva de la Sociedad que conoce bien los nobles y levantados sentimientos de esta población, no lo espera así; y ha creído correspondiente a la confianza de los socios, haciendo conocer al público el estado activo de la Sociedad, y escitando a todas las clases sociales a impedir la mas ó menos próxima muerte de una institución que tanto honra al país y a sus primeros fundadores.

A las personas pues, de uno y otro sexo que la Providencia ha colocado en una alta posición social, les invita la Junta a que fundándose en lo resuelto por la General en 22 de Abril de 1875, se inscriban en la Sociedad como Socios-Protectores, los cuales, no satisfaciendo cuota de entrada, no perciben socorro en caso de enfermedad; y a todos los habitantes de esta ciudad y en particular a la juventud trabajadora, a que venga también a ayudar con sus economías a sus compañeros enfermos y ancianos, y a proporcionarse al propio tiempo, para el porvenir, un recurso bien necesario cuando la vejez ó la enfermedad venga a llamar a las puertas de sus casas, que llenan hoy las alegrías de la juventud y las satisfacciones de un honrado e inteligente trabajo.

Madrid 22 de Marzo de 1876.—En Director, Juan M. García.—Vice-Director, Pedro Martínez.—Tesorero, Juan Talavera.—Contador, G. Sáiz.—Vocales, José Yrujo.—Vicesecretarios, Pedro Rodríguez.—Bartholomé Talavera.—Secretario, José A. Sánchez.

Son verdaderos los términos de la abdicacion; y cómo no habian de serlo, cuando su señoría tuvo la lealtad de leer los párrafos mismos de aquel documento? Son verdaderos, y no podian menos de serlo. Pero su señoría debería saber que, habiendo quedado en suspenso, por la menor edad de S. M. el Rey don Alfonso XII, por su corta edad en aquel tiempo, habiendo quedado algo de ese documento en suspenso, y habiéndose reservado, por entonces, S. M. la Reina madre la tutela de su augusto hijo, despues, con el consentimiento de esa misma augusta señora, conociendo S. M. la Reina doña Isabel II, como era natural, el Manifiesto de su augusto hijo, discutiendo y aprobando este documento, se publicó en Sandhurst, viniendo á constituir esto un acto de verdadera, de completa emancipacion, como han reconocido auténticamente sus augustos padres.

Hay, pues, que colocar al lado del documento de la abdicacion, el Manifiesto de Sandhurst, y de ambos juntos resulta que, en el primer acto de la abdicacion, S. M. la Reina cedió todos sus derechos políticos y se reservó la tutela personal, y se reservó ejecutar todos los actos en consonancia con aquella tutela; pero que en el Manifiesto de Sandhurst, como he dicho, no solamente dado con su consentimiento, sino dado despues de haberlo examinado y discutido detenidamente, se llevó á cabo un acto de plena y absoluta emancipacion, que, completando el de la abdicacion, colocó las cosas en el lugar en que desde entonces han estado y hoy están.

Con esta cuestion se enlaza otra, y aprovecho la ocasion que se me ofrece de tratarla, prefiriendo anticiparme, á que se inicie en los debates; aunque en realidad, el señor marqués de Sardoal, con gran mesura, la ha provocado ya esta tarde.

La Reina madre hizo su abdicacion conforme á la Constitucion de 1845, porque era la Constitucion que en el extranjero podia recordar y reconocer; porque era la Constitucion que regia en España en el momento de su salida. Pero ni S. M. la reina doña Isabel II, ni el Rey su augusto hijo, deben los derechos legítimos de su Trono, su derecho hereditario, á ninguna Constitucion. Las Constituciones españolas, á partir de la de 1812, siempre que han reconocido el derecho hereditario, han partido del hecho, de la expresion pura y simple del hecho consagrado. El Rey de España es don Fernando VII, decia la Constitucion de 1812; la Reina de España es doña Isabel II, decia la Constitucion de 1837; y otro tanto decia la de 1845, siendo esto incontestable, bajo el punto de vista del derecho hereditario que sustentó. Tan óbvio es para mí, que aunque se profesaran otras opiniones, serian aplicables á otro género de derecho y á otro sistema de Monarquía; pero dado el derecho hereditario, creyendo que el principio hereditario es útil á las Constituciones políticas y al Estado, hay que reconocer que así es, y no puede ser de otra manera.

Por lo tanto, S. M. la Reina doña Isabel II, que no habia recibido su derecho de Constitucion alguna, no podia entender transmitirlo en virtud de ninguna Constitucion: S. M. podia y debia recordar una forma de ejecutar ese acto, pero no podia fundar y cifrar su derecho en cosa posterior al principio hereditario de la Monarquía española; y si Su Magestad la Reina madre recordó como forma la Constitucion del 45, este acto, ¿tiene hoy, puede tener significacion, ni mucho ménos valor político ninguno? No; por una razon muy sencilla y concluyente á mi juicio, y espero que á juicio tambien de todo el mundo.

Despues de escrita esa declaracion, S. M. la Reina madre, como he dicho, intervino personal y directamente en el Manifiesto de Sandhurst, y aquel

Manifiesto declaró expresamente que la augusta, expatriada no reconocia como vigente la Constitucion del 45, abolida por los hechos, ni la Constitucion del 69, fundada por los hechos, y que los hechos mismos habian destruido.

No hay, pues, en ello nada mas que un compromiso de la dinastía; de la augusta persona que cedió el Trono y el derecho que la herencia le daba á S. M. el Rey don Alfonso XII, y del mismo Rey don Alfonso XII, si bien ambas declaraciones se hicieron bajo mi responsabilidad, la cual acepto y recojo completamente.

Estas declaraciones consistian en que esa augusta dinastía, por consejo y bajo la responsabilidad del que entonces le aconsejaba, y que si entonces no era constitucional, lo es, y puede serlo ahora; esa augusta dinastía, digo, venia á España sin ninguna Constitucion escrita.

(Continuará.)

(«Imprenta.»)

Crónica Local.

Con extrañeza hemos leído en el número 130 del periódico de Madrid «El Pueblo Español» el siguiente suelto:

«Nos escriben de Mahon, que sorprendido el gobernador civil de Palma, que es una bella persona, »por el subgobernador de Menorca, ha hecho que se »nombre comisario de policia de esta isla á un tal »Perez, de opinion carlista declarada y de antecedentes que le abonan poco para el desempeño de »tal cargo, porque ni tiene prudencia, ni tacto, ni »modales para ejercerle en bien de los ciudadanos »pacíficos y laboriosos.

»Siendo así, como creemos, es de esperar que el »gobernador señor Puigdorfilá deshará su obra, no »consintiendo que un hombre de opiniones carlistas, »y nada prudente, ejerza cargo para molestar con él »á los liberales, en vez de proteger á todos los hombres tranquilos, sean las que quieran sus opiniones »políticas.»

Sin tomar á nuestro cargo el repugnante trabajo de escudriñar cual sea en el fuero interno la opinion política del Subinspector de orden público don Francisco Perez, aunque no creyendo como no hemos creído nunca, que sea partidario del abominable carlismo, segun asevera el suelto que refutamos, no titubeamos en negar que los antecedentes de este empleado le abonan poco para el desempeño del cargo que ejerce, con satisfaccion de las personas de buena conducta moral, porque precisamente no carece de *prudencia, tacto y modales*, para desempeñarlo *en bien de los ciudadanos pacíficos* y laboriosos, y con honradez tanto mas notable, cuanto mas cierto es que hemos visto á muchos subinspectores de policia estar aquí de inteligencia y en perfecta armonía con las casas de juego y de prostitucion, que no han podido lograr transigiera con ellas Perez ni ahora, ni cuando anteriormente desempeñó el mismo destino.

A esto debemos añadir en obsequio a la verdad, que es completamente falso que antes ni ahora haya *molestado* el empleado en cuestion á ningun liberal, como no fuera algun *liberal* jugador en ejercicio de este vicio pernicioso, porque es sabido que una de las tareas en que se ocupa con eficacia este Subinspector, en cumplimiento de su deber, es perseguir el juego prohibido con beneplácito de los padres de familia y de las personas sensatas sin distincion de opiniones políticas, lo cual no puede menos de crearle malevolencias de las que es muy posible sea hijo el suelto del periódico madrileño.

Tenemos entendido que el señor Director del Instituto oficial de 2.^a enseñanza de esta ciudad ha leído á los alumnos una carta ú oficio de Su

Ilustrísima el señor Obispo de esta diocesis, para que se inscribiesen en la sociedad católica, situada en la calle Puente del Castillo de esta poblacion.

El vapor-correo «Menorca» llegó en la mañana de ayer á Barcelona y hoy á hora de itinerario debia emprender la marcha para esta siempre que el tiempo lo permita.

Rectificacion.—Sin duda por distraccion de los cajistas al componer los nombres de los Diputados que autorizaron con su firma la enmienda de oposicion del señor Pidal y Mon, que publicamos ayer dieron el título de Conde de Almenara Alta al señor Diputado por Menorca, en lugar del que le corresponde de Duque de Almenara Alta.

De la «Revista de Lopez, Pons y Compañía.»

Habana, 25 de febrero de 1876.

Con la pesada lentitud como se efectúan en la actualidad los despachos de las mercancías en la Aduana, entorpeciendo las operaciones y perjudicando grandemente á los comerciantes, no se pudo conseguir el del calzado que trajo el correo «España», hasta el dia 16 de este mes. Como era de esperar con tan larga demora y con estar tanto tiempo envasado el calzado en este tiempo de humedad, con muy raras excepciones, llegó excesivamente mohoso, una buena parte averiado, otra reseco y el resto en regular estado. No obstante, como los peleteros habian comprado muy poco en los dias anteriores y teniendo algunas necesidades que llenar, hubo alguna animacion, lográndose realizar la mayor parte de las cajas despachadas. Probablemente hubiera continuado esta, si á los pocos dias no hubiese declinado algo el premio del oro, con las buenas noticias transmitidas por el telégrafo referentes á la próxima terminacion de la guerra civil, con la cual cesaron las ventas y queda la plaza bastante encalmada en espera del resultado de la paz. Sin embargo, como el último correo llegado de Cádiz puede decirse que no ha traído ningun calzado y las cajas por despachar conducidas por los vapores «Castilla» y «María», son pocas, es probable que se logre realizarlas cuando se puedan poner en venta.

Continúa la demanda de botines sin punta dura, tanto para hombres como para niños en clases finas. En estas mismas clases hay demanda de botines de charol con cañas de elasticotin.

Gozan aun de buena demanda los zapatos corte á la inglesa abiertos á un costado y delante con gan-chitos.

Sigue muy abatido el calzado inferior, que si bien puede realizarse alguna caja es á precio completamente ruinoso, aumentando la existencia el que va llegando. Unicamente los zapatos de becerro anchos y dobles tienen buena demanda.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Consecuente con el aviso del Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Isla, publicado en el número del «Bien Público» correspondiente al sábado 18 del actual, los que tuviesen licencia de uso de armas para defensa propia y de sus intereses espedita por aquella autoridad, quedan obligados á renovarla en este Subgobierno, lo que efectuarán en el plazo de 15 dias á contar desde esta fecha, en la inteligencia de que transcurrido aquel les serán recogidas las armas por la Guardia Civil y los agentes á mis órdenes.

Mahon 24 marzo de 1876.—El Subgobernador, *Crístar.*

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Agapito obispo y mártir.

CULTOS.

CORTE de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Pilar en el Carmen.

Corte eucarística.—Mañana estará de manifiesto S. D. M. 5 y 1/2 á 7 y 1/2 en la Ayuda-parróquia de la Inmaculada Concepcion: el domingo á igual hora, en la Parróquia de Santa María y el lúnes en la iglesia de Religiosas Concepcionistas.

Sábado.—En la iglesia de S. José se dá fin al devoto y solemne Septenario en honor del propio Patriarca y protector de la iglesia, á las 7 y media misa de comunión con pláticas de preparacion y accion de gracias por el Dr. F. Cardona Pbro. Por la tarde á las 3 y media se empezarán los piadosos cultos, sermon por don Antonio Orfila Pbro. y despues la colecta para el Romano Pontífice.

En la Parróquia la misa mayor será solemne en honor del propio Misterio. Al anocheecer sermon al efecto por el Dr. Ildefonso Hernandez Pbro. y despues las Ave Marías.

En el Cármen por la tarde á las 2 y 1/2 completas, luego Via-Crucis, sermon por el Dr. Cardona y por fin solemne Miserere.

En San Francisco, al anocheecer meditacion sobre el Misterio despues Corona y Ave-Marias.

En la ermita de Ntra. Sra. de Gracia á las 4 y 1/2 de la tarde Rosario, Coplas y despues plática en honor de María Santísima.

Domingo.—En la iglesia de San José á las 8 Misa solemne con sermon por el citado Dr. Cardona; en ella harán su primera comunión algunos de los Alumnos del colegio de San José, cuya funcion dedica anualmente á su excelso Patron dicho establecimiento.

En la Parróquia sermon de moral en la misa mayor, por la tarde despues de vísperas tambien sermon y Miserere: como igualmente en el Cármen, San Francisco y Concepcion.

En la ermita de Gracia por la tarde igual ejercicio como ayer con plática.

Los Asociados al Apostolado de la Oracion tendrán su dominica mensual en la Parróquia.

Lúnes.—En las Concepcionistas al anocheecer sermon moral a cargo de don Jaime Tutzó Pbro.

Santo de mañana

✠ LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA Y ENCARNACION DEL HIJO DE DIOS y San Dimas el buen ladron.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 24.

De Alicante en 6 dias javeque Esperanza pat. Miguel Landino con 6 trips. y trigo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 5 horas, y 58 minutos de la mañana. —Pónese á las 6 horas, y 16 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 5 horas, y 21 minutos de la mañana. —Pónese á las 4 horas, y 40 minutos de la tarde.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES EL BIEN PUBLICO.

Madrid 23.—5'30 t.

Mahon 24.—10'20 m.

Cánovas ha declarado que haria cumplir á las provincias Vascongadas la ley de 1839 sobre unidad de constitucion para España, consultando antes á las corporaciones sobre sus libertades.

En el Senado ha empezado la discusion del mensage.

3 p. Interior, 17'00.

Exterior, 17'55.

Bonos, 58'35.

Anuncios.

Alcaldia de Mahon.

Cuentas municipales.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 153 de la Ley de 20 de Agosto de 1870 las cuentas Municipales de 1872 á 73 aprobadas por el Ayuntamiento estarán de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaria de esta Corporacion para cuantos gusten enterarse de ellas cuyo plazo empezará á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el periódico de esta ciudad.

Mahon 22 Marzo de 1876.—El Baron de las Arenas.

El Comisario de guerra Inspector de Trasportes militares en esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. director general de Sanidad militar el transporte de ropas y efectos que no se consideraran necesarios en el hospital militar de esta plaza al de Zaragoza, y en virtud de las órdenes recibidas al efecto, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones para llevar á cabo el indicado transporte desde este puerto al de Barcelona, en buque que reuna las condiciones necesarias para una carga proximately 1136 arrobas comprendiéndose en ella ropas que deben ir bajo sollado para que no sufran la menor avería, lo que en su caso será objeto de un reconocimiento pericial. Trascorridos cinco dias desde la fecha, ó sea el 27 de los corrientes á las 12 de su mañana, tendrá lugar el acto de licitacion en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de Deyá núm. 5 abriéndose los pliegos que se hubieren presentado, ante los mismos interesados, y quedando admitida la proposicion que resultare más ventajosa á los intereses del Estado; en la inteligencia de que serán desechadas las que excedan del precio de dos pesetas por quintal métrico que es el aprobado por la Superioridad en trasportes de igual naturaleza, y que el barco ha de estar en disposicion de admitir desde luego la carga trasladándose para ello á la Isleta del Rey en este puerto.—Mahon 22 Marzo de 1876.—Juan Sales y Alvarez.

Comandancia Militar de Marina de la Provincia de Menorca etc.

Hace saber: Que á peticion de una gran mayoría de Patrones del arte de boliche en este puerto, y oida previamente la Junta Provincial de Piscicultura; queda á mas de la Reserva establecida por el Reglamento de este Puerto, prohibido pescar con toda clase de redes en los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año, desde las Puntas Occidentales de Cala Rata y Cala Figuera en direccion al interior del Puerto con el objeto de que la sardina y demas peces puedan desarrollarse.—Los contraventores sufrirán la pena de una multa de veinte pesetas y perdida del pescado por la primera vez, y los reincidentes el espresado correctivo y á mas el embargo de las redes durante dos meses.

Mahon 21 Marzo de 1876.—J. Cardona y Netto.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de 1.ª instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el dia 24 de Abril próximo á las 11 de la mañana se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado siendo la postura competente á solicitud de los interesados la casa núm. 11 de la calle de la Reina de esta Ciudad procedente de la herencia de Pedro Garcia y Pons, tasada en 1.500 pesetas; con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del pregonero. Mahon 23 Marzo de 1876.—Rafael Blasco.—Juan Pons, Esno.

PARA BARCELONA.

Saldrá á últimos de la semana entrante la polacra goleta S. PEDRO patron Jaime Pons. Admite cargo y pasajeros de ida y vuelta y lo despacha el mismo patron.

Gran Baratura.

En casa de Jaime Anglada calle de la Iglesia número 7 se hará por espacio de dos meses de todos los géneros existentes entre ellos: cotonet de todos anchos, telas hilo finas, listas hasta de 5 cénts. palmo, paños de primavera de todas clases y colores, paños negros para vestir y para cañas de calzado, alpacas, orleans, princeta, columbianas negras y de color, bayetas de diferentes colores, tartanes lana y lana algodón, indianas para vestidos y estrangeras para cortinajes, cretonas, pañuelos de seda, hilo y algodón de todos colores, camisetas de algodón y de lana y otros muchos.

INTERESANTE.

El lúnes de todas las semanas, á las 8 y media de la mañana, saldrá de Ciudadela un coche de muy buenas condiciones y esmero. El martes á la misma hora, saldrá de Mahon para Ciudadela.

En los demás dias de la semana, hará otro viage siempre que encuentre cargo para dichos puntos.

En Mahon, se despacha en la calle de S. Roque, (Posada Redona;) y en Ciudadela, en la calle de Mahon n.º 20, (Posada de Aloya;) en donde se admite cargo y pasajeros.

1

SUPERIORIDAD EN VINOS Y AGUARDIENTES

DE LA

PROVINCIA DE ALICANTE

Vino Blanco á 41 duros la Pipa.

Vino Tinto á 31 id. id.

Por cuarters á 12 y 9 reales vn.

Aguardiente doble anis á 12 céntimos y medio libra.

DEPÓSITO: Anden de Levante núm. 30.

Pérdida.

La persona que presente en esta imprenta un pendiente de oro con dos piedrecitas que se perdió por las calles de esta ciudad, recibirá una gratificación.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.